DANE	ESTUDIOS PREVIOS - CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO: GCO-040-PDT-008-f-001
		VERSIÓN: 6

DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL LITERAL I, NUMERAL 4º ARTÍCULO 2º, DE LA LEY 1150 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015, DANE /FONDANE ADELANTARÁ UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, ASÍ:

RESPONSABLE DE LA SOLICITUD: **Beatriz Adriana Vesga Villabona, Coordinadora Administrativa sede Arauca**	ÁREA REQUIRENTE ESTUDIO: **Territorial Centro Oriente**	FECHA DE ELABORACIÓN SOLICITUD: **17/12/2025**

Señalar con una X el tipo de solicitud que se está haciendo			
1). SOLICITUD DE BIEN		**SOLICITUD DE SERVICIO**	**X**

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

2). DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	De conformidad con el Decreto 1170 de 2015, el DANE debe garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, para lo cual desarrolla investigaciones, encuestas, registros y demás operaciones estadísticas tendientes a la recolección de información, así como su posterior crítica, análisis, depuración, procesamiento y difusión. Para el cumplimiento de su misionalidad, el DANE ha designado a las Direcciones Territoriales el desarrollo de las actividades de campo, que garanticen la recolección de la información estadística necesaria para el desarrollo de las investigaciones económicas, socioeconómicas, sociales, ambientales, entre otras; las cuales forman parte de la información estratégica para el país, con la cual se formularán y diseñarán estrategias y políticas públicas. El DANE, en el marco del Plan Estratégico de Gestión del Talento Humano 2025, formuló actividades en el Plan de Bienestar Social e Incentivos para el año 2025, con el objetivo de “Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos del DANE y sus familias, a través incentivos, espacios y actividades de esparcimiento, integración y formación, con el fin de aumentar la motivación, la productividad y el crecimiento en el desarrollo personal y profesional de los mismos”. Este plan aborda los lineamientos establecidos en el Programa Nacional 2023-2026, que establece los ejes donde se definirán acciones y actividades que busquen generar condiciones y estrategias de bienestar laboral para todos los servidores públicos. Dentro de estos ejes se encuentran: Eje 1. Equilibrio psicosocial, Eje 2. Salud mental, Eje 3. Convivencia Social, Eje 4. Transformación Digital y Eje 5. Identidad y vocación por el servicio público. Desde los ejes enunciados se formularon actividades de bienestar encaminadas a permitir un equilibrio familiar y laboral, para lo que se deben desarrollar estrategias dirigidas a los funcionarios de la entidad. Por lo indicado anteriormente, Secretaría General designó a las territoriales para adelantar la contratación de una actividad de cierre de la vigencia 2025 a desarrollarse el día 19 de diciembre, con el fin de realizar y presentar un informe de cierre de la vigencia a los funcionarios con el fin que cada uno se vea representado en las metas y logros del 2025.

	Esta contratación se sustenta en la satisfacción de las necesidades expuestas en el Plan Institucional de Bienestar Social del DANE, con el propósito de fortalecer conocimientos, competencias, habilidades de los servidores públicos, buscando fomentar bienestar y motivación en el ambiente laboral, y así mismo favorecer el desempeño institucional con mayor eficiencia y eficacia. El Decreto 752 de 1984, "Por el cual se reglamentan los programas de Capacitación y Bienestar Social previstos en los Decretos 2400 y 3129 de 1968" señala en su artículo 7 y 12: "Artículo 7º. Los organismos y las entidades de la administración pública establecerán para los servidores públicos y sus familias programas de bienestar social con el objeto de elevar su nivel de vida y de propender por su mejoramiento social y cultural de conformidad con el Decreto Extraordinario 3129 de 1968. Los programas de bienestar social se diseñarán para beneficio general y a ellos deberán tener acceso todos los empleados." Artículo 12: "Los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, PROSOCIAL; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, COLDEPORTES; el Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social **y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales.** Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán así a los organismos y entidades de la administración pública nacional a fin de que puedan organizarlos con particulares." Es importante mencionar que las Cajas de Compensación Familiar, entre ellas COMFIAR, según lo establecido en el Decreto 784 de 1989 artículo 29, deberán realizar actividades de bienestar social: "(…) orientadas por las siguientes finalidades principales: 1. Prestar servicios de recreación y turismo social. 2. Facilitar el descanso o el esparcimiento de los trabajadores afiliados, de manera que se repongan de la fatiga o el cansancio resultante de la actividad laboral. 3. Inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre. 4. Facilitar la participación en eventos deportivos, programas de recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de los afiliados y sus familias". Adicionalmente para definir la selección contractual se deben revisar los principios de la administración pública y la normativa estatal de contratación y dado que la Entidad requiere actividades de apoyo logístico, se verificó que es viable contratar Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, según lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Estas disposiciones permiten al DANE realizar contratación directa con entidades de seguridad social, como la Caja de Compensación Familiar de Arauca - Comfiar, que cuenta con la idoneidad y experiencia necesarias para ejecutar el contrato. Además, esta contratación cumple con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, considerando que Comfiar es la caja de compensación de la sede Arauca - Territorial Centro Oriente. La Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR ha demostrado en contratos anteriores la experiencia con diversas entidades del orden nacional, que tiene la capacidad de proveer los recursos físicos, humanos, técnicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de esta actividad programada en el Plan de Bienestar del DANE, por cuanto acredita la experiencia directa en la prestación de servicios como: *Cultura y Turismo: eventos masivos (conciertos, festivales, encuentros y eventos empresariales) fechas especiales (día de la niñez, día del trabajador, día de amor y

	amistad, octubre de fantasía y fiesta navideña) turismo (municipios Arauca, Saravena y Tame). *Deporte y Recreación: Juegos Inter empresas, escuela de futbol, torneo de fútbol 5, torneo de fútbol 7, torneos mini tejos, juegos tradicionales, encuentro de campeones y clases de natación, Recreación (prográmate con césar, jornadas recreativas empresariales, ciclo paseos, campamentos y regreso a clases). *Bienestar integral: tamizaje, empresas más productivas, recreación dirigida, jornada recreativa en CRC los araguatos, créditos, Bienestar empresarial, Ley 50 de 1990 y pausas activas, programas especiales (fisioterapia, fonoaudiología, terapia ocupacional, psicología, médico general, terapia respiratoria y enfermería). La Caja de Compensación Familiar de Arauca - COMFIAR, realiza de manera permanente diversas actividades de bienestar social con entidades del sector público, lo cual la ha llevado a ganar amplia experticia y niveles superiores de calidad en los servicios que presta. Sumado a ello y como valor agregado que al ser el DANE una empresa afiliada a esta Caja de Compensación Familiar otorga una tarifa diferencial con respecto a las tarifas de las empresas no afiliadas, y ofrece valores agregados sin costo para la entidad. Adicionalmente el portafolio de servicios de la Caja de Compensación Familiar de Arauca Comfiar, ofrece experiencias de bienestar organizadas en categorías como: *Salud y cuidado personal *Entretenimiento y recreación *Formación y desarrollo profesional *Actividades familiares *Turismo y descanso *Servicios transaccionales (convenios, descuentos). Los principales beneficios con que cuenta COMFIAR es su amplia experiencia, cobertura departamental, infraestructura especializada y portafolio integral, para el desarrollo de programas de bienestar organizacional. Con el fin de dar cumplimiento al Plan Estratégico de Gestión del Talento Humano 2025 y optimizar la utilización de los recursos, se permite a las entidades públicas desarrollar sus programas de bienestar a través de sus cajas de compensación familiar. En este sentido, el contratista seleccionado debe ser la Caja de Compensación Familiar de Arauca Comfiar, por cuanto representa la opción más adecuada y estratégica gracias a su reconocida trayectoria en la implementación de programas integrales de bienestar.
3). OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE UNA JORNADA INSTITUCIONAL ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO DEL CLIMA LABORAL DE LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CENTRO ORIENTE, SEDE ARAUCA, MEDIANTE ACTIVIDADES QUE FOMENTEN LA COMUNICACIÓN ASERTIVA, EL TRABAJO COLABORATIVO, LA CONFIANZA Y EL SENTIDO DE PERTENENCIA CON LA ENTIDAD.
4). MODALIDAD DE SELECCIÓN	El presente contrato de prestación de servicios encuentra fundamento en lo dispuesto en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, donde se prevé la contratación directa *“para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.*

	Como quiera que la necesidad de la Entidad se satisface a través de la realización de actividades de apoyo logístico que pueden ser contratadas por Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión a que se refiere los artículos 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las cuales facultan al DANE para realizar la contratación bajo la modalidad de contratación directa, con entidades que cumplen funciones de seguridad social, como la Caja de Compensación Familiar de Arauca - Comfiar, quien cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para el alcance del objeto contractual referido, dando cumplimiento a establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, aunado a que es la caja de compensación de la sede Arauca - Territorial Centro Oriente. Asimismo, las Cajas de Compensación Familiar, incluidas Comfiar, tienen la obligación legal (Decreto 784 de 1989) de ofrecer actividades de bienestar social, que incluyen recreación, turismo social, descanso, esparcimiento, fomento del deporte y participación en eventos y excursiones para mejorar la calidad de vida de los afiliados y sus familias. La presente contratación resulta viable a través de la modalidad de contratación directa regulada por el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.9. teniendo en cuenta la conveniencia de esta modalidad de selección, que permite al DANE, observar el cabal cumplimiento a los principios de economía, celeridad, eficiencia y transparencia, permitiendo seleccionar al contratista, con austeridad de tiempo, medios y gastos, esto es de manera ágil, en un menor tiempo de los que implican las modalidades por convocatoria pública. La Territorial Centro Oriente del DANE, sede Arauca requiere contratar la ejecución de la actividad de cierre de vigencia 2025, incluida en el Plan de Bienestar e Incentivos - Vigencia **2025** con la Caja de Compensación Familiar de Arauca - **COMFIAR.** Por lo cual teniendo en cuenta que la Caja de Compensación Familiar de Arauca COMFIAR cuenta con la capacidad logística y de infraestructura para desarrollar la actividad objeto de este contrato, es viable la realización de la contratación directa, con COMFIAR, por ser la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentran vinculados los funcionarios de la sede Arauca, y teniendo en cuenta que de acuerdo con la propuesta de servicios presentada, se puede evidenciar una prestación del servicio de manera integral en los diferentes servicios que ofrece la caja. Adicionalmente con esta contratación se complementan las actividades de bienestar entre la Caja y el DANE, aunando esfuerzos para el logro del objetivo del Plan de Bienestar. Por otra parte, el Consejo de Estado en sentencia con radicación No. 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), mediante la cual la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, con ponencia del magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se pronunció sobre el alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión: "(…) *Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.* *Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.*

	Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación. *"…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…", se encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la "prestación servicios profesionales" como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión", son componentes específicos del género "prestación de servicios" regulado en el artículo 32 No. 3º de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negociables, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el literal h) del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal (…)* *Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…**para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 y que no es otro que aquél que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.* *En realidad, se trata de **contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer**" (negrita fuera de texto).* Por lo anterior, esta modalidad de contratación no conlleva a vulnerar el principio de selección objetiva, ya que como bien indica el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las actividades de apoyo logístico, operativas o asistenciales, podrán contratarse directamente siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate que justifica la contratación que se pretende adelantar. Es importante señalar que el DANE no cuenta con las instalaciones, el personal logístico idóneo, ni los elementos requeridos para la ejecución de las actividades del objeto contractual, por lo cual se hace necesario contar con el apoyo de un operador que tenga las calidades requeridas de idoneidad, capacidad y experiencia conforme el objeto definido para el contrato a celebrar, que como bien se señaló, conlleva actividades logísticas, operativas y asistenciales, razón por la cual, para su desarrollo, la entidad requiere los servicios de un operador para el apoyo en el cumplimiento a la gestión. Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 y la exégesis que de esta disposición realizó el Consejo de Estado, se concluye que la Dirección Territorial Centro Oriente sede Arauca, podrá contratar directamente con la persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el contrato y que tenga la idoneidad, capacidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, en atención a lo previsto en la norma antes transcrita; en consecuencia, el contrato resultante de la aplicación de la causal de contratación directa corresponderá a la prestación de servicios de apoyo a la gestión, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

	Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, que prevé lo siguiente: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".* La presente contratación directa se realiza en razón a la necesidad del DANE para desarrollar la actividad descrita en el objeto y no contar con personal de planta para su desarrollo. De manera general, a la presente contratación le es aplicable lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas relacionadas. Teniendo en cuenta que el DANE no dispone de la infraestructura física y administrativa propia, por tanto, se considera necesario realizar la contratación con una persona jurídica que cuente con la experiencia y la idoneidad para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo expuesto en la necesidad del presente estudio previo donde se justifica porque COMFIAR cuenta con las mismas, para llevar a cabalidad el proceso que se pretende suscribir. Según lo anterior y para cumplir con los fines anteriores, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, autoriza a las entidades públicas a contratar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Asimismo, conforme al Decreto 1567 de 1998, se creó el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, reglando lo siguiente: De igual manera, el artículo 25, precisa, "Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar. Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación: (…) c. Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver". De acuerdo con el marco normativo, las entidades estatales pueden contratar directamente con cajas de compensación familiar para la ejecución de programas de bienestar social, sin que ello implique erogaciones adicionales, aprovechando su infraestructura, experiencia y portafolio de servicios. Comfiar cuenta con una trayectoria consolidada en la implementación de programas integrales de bienestar, una cobertura departamental, infraestructura especializada, que permite una gestión eficiente, personalizada y medible del bienestar organizacional. Su portafolio incluye experiencias en salud, recreación, formación, turismo y desarrollo personal, lo que la convierte en un aliado estratégico para el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de calidad de vida laboral, desarrollo humano y fortalecimiento del clima organizacional.

	Por lo anterior, y en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, se considera procedente adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa con la Caja de Compensación Familiar de Arauca Comfiar. Que de acuerdo con el artículo 2.2.10.1 programa de estímulos del Decreto 1083 de 2015, *"Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social".* En sentencia del Consejo de Estado del 3 de diciembre de 2007, expediente 24715, la consejera Ponente, Dra. Ruth Stella Correa Palacio, precisó el ámbito, características y notas predominantes del contrato de prestación de servicios así: *"Es posible su celebración con personas naturales o jurídicas. Con personas naturales cuando se trate de desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad que no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Y no obstante que la norma no lo señala, es conforme a derecho concluir que también es admisible suscribir este tipo de contratos con personas jurídicas".* Por su parte la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante concepto 1-2016-004015 33/2016/CJUR, establece que las entidades estatales pueden suscribir contratos de prestación de servicios o convenios, mediante la modalidad de contratación directa con la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentran afiliados, previa demostración de reconocida idoneidad y experiencia relacionada con el objeto a desarrollar, aspecto que se justifica en la presente contratación. Por otro lado, mediante sentencia C-041 de 2006 proferida por la Honorable Corte Constitucional señaló que: *"… las Cajas de Compensación Familiar ejercen, entre otras actividades, unas primordiales que tienen el carácter de función pública o social, como así ya lo ha reconocido esta Corporación, las cuales pueden enmarcarse en dos grandes grupos a saber: servicios que prestan en calidad de entidades que desarrollan diversos programas para la prestación de la seguridad social; y, la que cumplen en calidad de entidades pagadoras del subsidio dinerario, y el otorgamiento de vivienda de interés social. Es decir, las Cajas de Compensación Familiar cubren el subsidio familiar a los trabajadores, desarrollan actividades en el ámbito de la recreación y el deporte, asignan subsidios de vivienda de interés social, y participan del sistema de seguridad integral, creado y organizado por la Ley 100 de 1993, para administrar recursos del régimen subsidiado de salud, y actúan en la administración y prestación de servicios en el sistema de protección social en beneficio de los desempleados, adelantando programas de microcrédito…".* En el mismo sentido, la Circular Externa No. 100-13 de 2015 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública que señala: "… Los programas de bienestar están enfocados a crear, mantener y mejorar, las condiciones que favorecen el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, entendiendo que la satisfacción de dichas necesidades, no solamente es un derecho de los servidores públicos sino que también contribuye de manera directa en la consecución de resultados organizacionales más eficientes y efectivos, los cuales garantizan la atención adecuada de los requerimientos de los ciudadanos. En este orden de ideas, los gerentes y directivos públicos deben tomar en consideración el bienestar laboral de los servidores e implementar acciones concretas

	a través de programas de protección y servicios sociales tales como: deportivos, recreativos y vacacionales; artísticos y culturales; promoción y prevención de la salud; capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado. Para lograr mayores niveles de cobertura de los programas de protección y servicios sociales y fomentar el uso adecuado de recursos y alianzas estratégicas, se invita a las entidades para gestionar estos temas mediante convenios con las Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. El artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece que *"Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - Ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos".* Así las cosas, el artículo 25° del Decreto Ley 1567 de 1998 señala que, para el diseño y realización de los programas de bienestar social, las entidades deberán adelantar el proceso de gestión establecido en la ley, en el que se establece la ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver. En este orden de ideas, es el mismo Decreto Ley 1567 de 1998 establece posibilidades para que las entidades estatales adelanten las actividades de bienestar, así: "*a. Estudio de las necesidades de los empleados y de sus familias, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas, de acuerdo con los lineamientos señalados en las estrategias de desarrollo institucional y en las políticas del Gobierno Nacional. b. Diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas, que tengan amplia cobertura institucional y que incluyan recursos internos e interinstitucionales disponibles. c. Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver. d. Evaluación y seguimiento a los programas adelantados, para verificar la eficacia de los mismos y decidir sobre su modificación o continuidad".* En otras palabras, el Decreto Ley 1567 de 1998 es una ley en sentido material, de carácter especial que establece como uno de los posibles mecanismos de contratación de los programas de bienestar, la contratación directa con determinado tipo de entidades. En consecuencia, es un mandato legal que guarda coherencia con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual, *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad."* El mismo artículo 25 del Decreto 1567 de 1998 establece que las entidades pueden optar por unos de los tres mecanismos *"según sea la necesidad o la problemática a resolver".* De acuerdo con lo establecido en el Decreto 784 de 1989, las cajas de compensación familiar son las encargadas, entre otras, en adelantar las actividades de bienestar social, recreación y turismo, eventos deportivos, excursiones, programas de recreación y espacios de educación en aspectos de capacitación orientados al bienestar de sus afiliados.

	Con el análisis de esta necesidad a resolver, se puede optar por cualquiera de las tres opciones que autoriza el mencionado artículo, esto es, ejecutar estos programas de bienestar de manera directa; con un tercero, a través de las modalidades de selección previstas en la ley o a través de los organismos encargados de la protección, seguridad social y servicios sociales. Debe resaltarse que el artículo 41 de la Ley 21 de 1982 determina dentro de las funciones de las Cajas de Compensación Familiar, la de *"Cumplir con las demás funciones que señale la ley."* Una de tales funciones es la definida precisamente en el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998, en el sentido de ejecutar los programas de bienestar, a cargo de las diferentes entidades estatales, que así se lo encarguen. No obstante, se insiste, esto no significa que la contratación directa no deba garantizar aspectos, facetas y espacios posibles de la publicidad, de la moralidad o de la objetividad en la escogencia. De ninguna manera. Simplemente, se exige la que admite y cabe en el proceso simplificado que la ley y el reglamento establecieron. Esto es, se requiere, por ejemplo, que el contratista elegido no lo sea por razones políticas, o de amistad, o de recomendación basada en criterios caprichosos, sino en motivos como la buena calidad del trabajo, la experiencia profesional reconocida, la imagen pública de su actividad profesional, entre otros factores objetivos y criterios de valoración profesional que alejan la arbitrariedad, la subjetividad y el capricho de la selección del contratista, cuando se escoge en forma directa." Confirmando lo dicho por el Consejo de Estado y a efectos de validar la idoneidad y experiencia requeridas por la norma para la procedencia de la contratación directa, deberá revisarse la trayectoria y experiencia del futuro contratista de modo que dichos factores den cuenta de las capacidades, competencias y experiencia profesional con las que debe contar para la prestación del servicio requerido, que asegure un servicio de alta y reconocida calidad. La caja de compensación familiar de Arauca **Comfiar,** en desarrollo de su objeto social y sus obligaciones legales es una caja experta en la gestión, diseño, implementación y desarrollo de planes de bienestar dirigidos a trabajadores y sus familias, en los cuales aporta su habilidad técnica, experiencia, capacidad instalada, infraestructura, personal idóneo el cual brinda asesoría y acompañamiento permanente para el cumplimiento de los objetivos propuestos. Así las cosas, la presente contratación se enmarca en la citada causal de contratación directa teniendo en cuenta que las Cajas de Compensación, son empresas de seguridad social de afiliación obligatoria, que prestan servicios a sus afiliados, de recreación, cultura, deporte, educación, salud, entre otros, de acuerdo con la Ley 21 de 1982, articulo 61 *"las Cajas de Compensación Familiar podrán organizar conjuntamente obras y programas sociales con el fin de lograr una mejor y más económica atención a los trabajadores beneficiarios y las personas a su cargo" y del artículo 62 "Las obras y programas sociales que emprendan las Cajas de Compensación con el fin de atender el pago de subsidio en servicios o en especie, se realizarán exclusivamente en los campos y en el orden que a continuación se señala: 1o. Salud. 2o. Programas de nutrición y mercadeo de productos alimenticios y otros que compongan la canasta familiar para ingresos bajos (obreros), definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 3o. Educación integral y continuada; capacitación y servicios de biblioteca. 4o. Vivienda, 5o. Crédito de fomento para industrias familiares, 6o. Recreación social, 7o. Mercadeo de productos diferentes a los enunciados en el ordinal 2o.; el cual se hará de acuerdo con la*

	reglamentación que expida posteriormente el Gobierno Nacional" así como también en Ley 789 de 2002, "por la cual se dictan normas para apoyar al empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo", en el artículo 16 estableció las funciones de las Cajas de Compensación, entre ellas la dispuesta en el numeral 5: "Administrar, a través de los programas que a ellas corresponda, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno - infantil y, en general los programas que estén autorizados a la expedición de la presente ley, para los cual podrán continuar operando con el sistema de subsidio a la oferta."
5). CONTRATO A CELEBRAR	Acorde con la naturaleza del objeto a contratar, el contrato resultante de este proceso se considera como un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

6). CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN(ES) Y/O SERVICIO(S)

Realizar una pasadía en la Caja de Compensación Familiar de Arauca a través del Centro Recreacional los Araguatos el día 19 de diciembre de 2025, con el fin de realizar actividad de cierre de gestión contemplada en el Plan de Bienestar Social e Incentivos del DANE para 6 funcionarios de la Territorial Centro Oriente del DANE de la sede Arauca.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Ingreso a piscina, parque de aguas, toboganes y zonas verdes	6
Almuerzo: Tipo navideño, plato frío más bebida	6
Refrigerio: Compartir para jornada a.m.	6
Detalle Navideño: Detalle tipo ancheta	6
Costos y Gastos de administración	1

7). OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones Generales

A continuación, se enumeran las obligaciones contractuales que se pactarán en el contrato. Las mismas además de ser de obligatorio cumplimiento, son necesarias para el desarrollo del objeto.

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato y de la ejecución de éste de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
2. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual.
3. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estima la entidad.
4. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Cumplir de manera oportuna con los requisitos exigidos para el trámite de pago.
6. Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual.
7. Entregar los bienes y/o servicios contratados en la forma estipulada en los estudios previos y la Invitación pública, esto es, dentro de los plazos descritos en los cronogramas de llegar a existir, y/o en el plazo de ejecución.
8. Desarrollar el contrato acorde con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
9. Constituir cuando aplique, la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos establecido en el contrato, así como mantenerla vigente durante la vigencia del contrato.

10. Dar cumplimiento a lo establecido en los estudios previos, la Invitación Pública y la propuesta presentada los cuales hacen parte integral del Contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
12. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
13. El contratista deberá acreditar mediante certificación, el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
14. Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del Contrato o por el ordenador del gasto.
15. Subir a la plataforma transaccional SECOP II, la(s) póliza(s) que se solicite(n) contractualmente en el término establecido por la entidad.
16. Subir a la plataforma transaccional SECOP II, las cuentas de cobro o facturas que se generen con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago y/o plan de pago del contrato.
17. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
18. Las demás que se encuentren estipuladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

7.2. Obligaciones Específicas del contratista

El contratista se compromete a realizar las actividades objeto del presente documento dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar a cabo la actividad establecida en el presente documento.
2. Garantizar la disponibilidad de las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad de Bienestar.
3. Garantizar que los alimentos suministrados a los participantes en la actividad sean de excelente calidad y se suministren conforme a las normas de inocuidad, en óptimas condiciones de higiene y salubridad, conforme a la Resolución 2674 de 2013 y demás normas complementarias en la materia.
4. Presentar un informe de la actividad realizada, en el cual se incluya: tipo de actividad, servicio suministrado, fecha y hora de inicio y finalización, número de bebidas y alimentos suministrados, registro fotográfico, etc.
5. Salvaguardar la confidencialidad de la información que se recopile en el marco de la ejecución contractual y abstenerse de su divulgación a medios o usuarios no autorizados, así como de usarla con fines comerciales, académicos, personales, de intercambio con otras organizaciones públicas, privadas o no gubernamentales, conforme a la ley de Protección de datos personales (Ley 1581 de 2012).
6. Garantizar la logística, infraestructura y talento humano que se requieran para el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, planteada en el Plan de Bienestar Social e Incentivos del DANE.

7.3. Obligaciones del DANE

Las obligaciones especiales del contratante serán las siguientes:

1. Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato y estará obligado a cumplir con lo aquí estipulado.
2. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones, así como garantías a que hubiere lugar.
5. Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato.
6. Elaborar, solicitar y consolidar la documentación necesaria para el trámite de pago al contratista.

8). CONDICIONES

8.1. VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN corresponde a la suma de: **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($780.000,00) M/CTE., INCLUIDO IVA** y demás costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás costos tributarios inherentes al proceso de contratación.

Para definir el valor del presente proceso contractual, la Entidad adelantó solicitud de cotización a COMFIAR, caja de compensación donde se encuentran afiliados todos los funcionarios de la sede Arauca.

8.2. FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago del contrato así:

El DANE pagará al CONTRATISTA, el 100 % del valor total del contrato, una vez se realice la actividad objeto del presente contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el encargado de ejercer el control y vigilancia del contrato, acta de recibo y entrega a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato. Los pagos están sujetos a la existencia disponibilidad de PAC. Para efectuar el pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y aportes a la seguridad social.

Nota 1: El pago estará sujeto a lo establecido por el DANE, en el numeral 3 de la Circular No. 008 del 22 de marzo de 2020, el cual señala:
"(…) Solo se recibirán cuentas de cobro radicadas electrónicamente por parte de los supervisores de los contratos con las siguientes indicaciones:

- *Se debe enviar un correo por cada cuenta de cobro radicada electrónicamente.*
- *Los documentos deben ser allegados con firmas.*
- *En el ASUNTO deben ir los siguientes datos: nombre o **razón social** completo del contrista, número del contrato.*
- *El correo hará las veces de radicado y así mismo tendrá autorización directa por parte del supervisor, para realizar el respectivo trámite de pago de la cuenta. (…)"*

Nota 2: En cumplimiento del literal a) del numeral 3 de la Circular No. 008 del 22 de marzo de 2020 del DANE, la cuenta de cobro o factura se radicará a través de la ventanilla de atención al usuario de la entidad (https://www.dane.gov.co/index.php/ventanilla-unica/pqr-s) dirigida al funcionario designado como supervisor del contrato. La factura debe contener la información necesaria de acuerdo con las normas comerciales y tributarias.
Nota 3: El pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se radique de manera correcta los documentos mencionados en la forma de pago. Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la entidad contará con treinta (30) días, adicionales a los señalados, para realizar el pago, los cuales iniciarán a contar a partir de la subsanación de los documentos.
Nota 4: En todo caso el pago está sujeto a la programación, así como a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, situación que el contratista conoce y acepta.
Nota 5: El IVA, retención en la fuente, tasas y demás impuestos a que haya lugar, que deban realizarse al pago o abono en cuenta, se hará de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.
Nota 6: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen el tema; lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no se encuentra obligado a tener revisor fiscal, según corresponda.
Nota 7: El pago se realizará a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.
Nota 8: El DANE no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos o equipos o servicios, según corresponda, que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato.
Nota 9: Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007,

se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos.

8.3. LUGAR DE ENTREGA O EJECUCIÓN
El desarrollo del objeto contractual se realizará de acuerdo al lugar de ejecución establecido para el desarrollo de la actividad.

8.4. PLAZO DE EJECUCIÓN
El contratista ejecutará el objeto del presente contrato en un (1) día calendario a partir de su puesta en ejecución en la plataforma SECOP II; previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y/o hasta cuando se realice el 100% de las actividades a contratar; o lo que primero que ocurra, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

9). RUBRO Y VALOR PR ESUPUESTAL AFECTADO

Para el presente proyecto, teniendo en cuenta la apropiación existente para la presente vigencia, se ha creado la correspondiente solicitud de CDP, dando trámite a la expedición de o los Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. **40725** de fecha **7 de noviembre de 2025,** por valor de **$7.800.000,00,** con cargo al siguiente Rubro Presupuestal:

Código	Fuente	Valor
A-02-02-02-009-007 OTROS SERVICIOS	Nación	$7.800.000,00

10). VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El área requirente manifiesta que revisó el Plan Anual de Adquisiciones que se encuentra publicado en la plataforma de Colombia Compra Eficiente (CCE) y verificó que los bienes, obras y/o servicios que se pretenden adquirir por medio de este proceso están debidamente relacionados en el mismo y por una cuantía igual o superior al presupuesto oficial estimado.

Acorde con lo establecido en el decreto 1082 de 2025 la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel de clasificador de bienes y servicios UNSPSC, para la presente contratación se encuentra así:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93141506	93000000	93140000	93141506	Servicio de bienestar social
93141500	93000000	93140000	93141500	Servicios socioculturales

También certifica que esta contratación podrá celebrarse y ejecutarse en su totalidad en la presente vigencia de acuerdo con el principio de anualidad.

11). SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el objeto a desarrollar y que la entidad cuenta con personal idóneo dentro de su planta de funcionarios, no se requiere de la contratación de interventoría, razón por la cual, la supervisión del contrato será ejercida por la funcionaria **Beatriz Adriana Vesga Villabona, Coordinadora Administrativa de la sede Arauca.**

En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, sin que implique una modificación contractual.

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor y deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la ley y los reglamentos tanto legales como internos del DANE.

12). EVALUACIÓN DE RIESGOS

Conforme al artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación", expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente y el Lineamiento para la elaboración del análisis económico del sector, análisis de riesgos y estudios previos para la celebración de contratos adoptado mediante la circular 0028 de 2019. Se anexa a los estudios previos la matriz de riesgos elaborada por la Dirección Territorial Centro Oriente.

En el entendido que riesgo es "un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato" y con base en las orientaciones impartidas, los riesgos asociados a la ejecución del contrato se encuentran detallados en la matriz de Riesgos anexa.

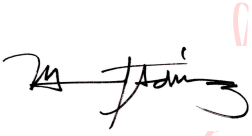
El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación de acuerdo con matriz de riesgos anexa.

La Entidad ha realizado el análisis de riesgo respectivo en la forma señalada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar los riesgos en el proceso de contratación desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías.

13.) GARANTÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el numeral anterior, la entidad no exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

Con los datos aquí consignados, solicito realizar el correspondiente proceso.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA ARAUCA
DANE - TERRITORIAL CENTRO ORIENTE

Proyectó: Beatriz Adriana Vesga Villabona, Coordinadora Administrativa Sede Arauca.
Revisó: Yissell Xiomara Barbosa Hernández, Abogada.